



**AUTO No. 001 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA FIJAR CAUCIÓN" PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 026 DEL 2022. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO CONTRA MUNICIPIO DE CHIVOLO (MAGDALENA) Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, que modifica parcialmente la Resolución 0057 del 4 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera", y:

**CONSIDERANDO**

Que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, radicó el día 14 de agosto de 2023, en el buzón del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, solicitud de aprobación de caución, dentro del proceso de cobro coactivo 026 de 2022.

Que el Artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, señala: "En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.", por integración normativa nos remitimos al artículo 602 del Código General del Proceso, que expresa lo siguiente:

"Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Que, de acuerdo con el artículo 602 del Código General del Proceso los valores para definir el valor por el cual se debe prestar caución son los siguientes:

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Valor total de la obligación:                    | \$ 1.467.800.000.40        |
| Valor aumentado al 50%                           | \$ 733.900.000.20          |
| <b>Valor por el cual se debe prestar caución</b> | <b>\$ 2.201.700.000.60</b> |

Que atendiendo la procedencia de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de cobro que nos ocupa, se ordenará prestar caución en cuantía de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.201.700.000)**, teniendo por beneficiario al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con los siguientes datos:

Razón social : FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA  
NIT : 830121208  
Correo electrónico : notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** prestar caución por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.201.700.000)**, teniendo como beneficiario al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALLEGAR** ejemplar original de la caución prestada con el fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Jurisdicción Coactiva

Elaboró:  
Julio E Hoyos Caro  
Contratista  
Grupo acciones judiciales

Revisó:  
Rodrigo E Bernal  
Supervisor  
Grupo acciones judiciales